AÑO DE 1848. *Sábado 18 de marzo.* NÚMERO 34.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 242.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.ª

7.ª Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.ª Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que al recibir este Boletin dispongan que los pedáneos de las respectivas parroquias den lectura al público de la preinserta Real orden en alta voz á la salida de la misa popular por término de tres dias festivos, á fin de que llegando á conocimiento de todos los interesados el modo y forma en que han de producir sus quejas sobre el particular, puedan evitar los perjuicios que de hacerlo de otra manera serian consiguientes. Orense 14 de marzo de 1848.=Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

La Excma. Diputacion de esta provincia con esta fecha me dice lo que sigue.

Esta Diputacion provincial al querer ocuparse de hacer el repartimiento de 682 hombres de la quinta de 1847 cargados á esta provincia, que dirije á V. S., halló que el estado de almas de cada pueblo referente al mismo año, adolecía de defectos muy generales que le inhabilitaban para poder servir de base única en esta operacion. Todos los repartos de quintos que se hicieron en esta provincia desde que rije la actual ley de Reemplazos, si se esceptúa el de la quinta de 1846, procedieron sobre la base del número de mozos alistados, base que empezó á adoptar la Diputacion provincial en el año de 1838 por los motivos que espresa su circular de 22 de mayo del mismo. La Diputacion actual ha creido que tampoco esta base podria ser única, y que mas bien, combinando los datos de alistamientos con antiguos y recientes estados de poblacion, debia fijarse ésta en términos los mas aproximados á la exactitud, para proceder al reparto. La ejecucion de éste por Ayuntamientos, método que ya no podia variarse una vez el sorteo está hecho del mismo modo, ha proporcionado la ventaja de que, despreciando fracciones mínimas, no haya sido necesario hacer sorteo de décimas, y se eviten los inconvenientes para los interesados y retrasos para el servicio que suelen traer estos sorteos. De este modo cree la Diputacion haber llenado su deber, atendidas las circunstancias espresadas, y conseguido que todos los pueblos de la provincia contribuyan á este servicio en proporcion, si no exactamente justa, muy aproximada á lo menos.=Eleva á conocimiento de V. S. estas consideraciones para los efectos convenientes.

REPARTO *de los 682 hombres que han correspondido á esta provincia para la quinta de 1847 mandada llevar á efecto por la ley de 28 de enero del corriente año, segun el aprobado por S. M. en Real decreto de 1.° del actual.*

AYUNTAMIENTOS.	BASE. Número de almas.	CUPO de hombres.
Abion	3,441	10
Acebedo	1,376	4
Allariz	5,378	16
Amoeiro	2,753	8
Arnoya	1,377	4
Baltar	1,723	5
Bande	4,131	12
Baños de Molgas	2,752	8
Barco de Valdeorras	2,751	8
Beade	2,065	6
Beariz	1,378	4
Blancos	1,720	5
Boborás	3,789	11
Bola	2,066	6
Bollo	3,443	10
Calbos de Randin	1,722	5
Canedo	2,408	7
Carballeda	2,411	7
Carballino	3,784	11
Cartelle	3,100	9
Castrelo de Miño	2,064	6
Castrelo del Valle	1,721	5
Castro Caldelas	3,441	10
Cea	4,472	13
Celanova	2,752	8
Cenlle	3,096	9
Coles	3,099	9
Cortegada	2,753	8
Cualedro	3,440	10
Chandreja	2,064	6
Entrimo	1,720	5
Esgos	2,066	6
Freás de Eiras	2,064	6
Ginzo	2,752	8
Gomesende	2,408	7
Gudiña	1,376	4
Irijo	3 784	11
Junquera de Ambia	1,377	4
Junquera de Espadañedo	1,033	3
Laroco	1,033	3
Laza	3,097	9
Leiro	2,409	7
Lobera	1,721	5
Lobios	2,408	7
Maceda	2,408	7
Manzaneda	2,752	8
Maside	4,472	13
Melon	3,096	9
Merca	2,408	7
Mezquita	1,722	5
Montederramo	1,721	5
Monterrey	3,096	9
Moreiras	1,376	4
Muiños	2,752	8
Nogueira de Ramuin	3,784	11
Oimbra	1,720	5
Orense	3,441	10
Paderne	2,408	7
Padrenda	3,096	9
Parada del Sil	2,065	6
Pereiro de Aguiar	3,098	9
Peroja	2,753	8
Petin	2,064	6
Piñor	2,753	8
Porquera	1,722	5
Puebla de Trives	4,128	12
Puentedeva	1,377	4
Quintela de Leirado	1,720	5
Rairiz de Veiga	2,408	7
Rio	2,410	7
Riós	3,442	10
Ribadavia	3,440	10
Rua	1,376	4
Rubiana	1,722	5
Salamonde	1,721	5
Sandianes	1,376	4
Sarreaus	1,720	5
San Ciprian de Viñas	2,064	6
Taboadela	1,721	5
Teijeira	1,032	3
Toen	2,752	8
Trasmiras	1,376	4
Valenzana	2,064	6
Vega	5,848	17
Verea	2,066	6
Verin	2.064	6
Viana	4,816	14
Villamartin	2,064	6
Villamarin	2,408	7
Villameá	1,723	5
Villanueva de los Infantes	1,720	5
Villar de Barrio	1,377	4
Villar de Santos	1,033	3
Villardebós	3,784	11
Villarino de Conso	1,376	4
TOTALES	234,553	682

Orense 16 de marzo de 1848.=E. P., *Juan de Perales*.=P. A. D. D., *Demetrio Luis Macía*, vocal secretario.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos procederán, previas las formalidades que prescribe el capítulo 8.° de la ley de reemplazos, á verificar el juicio de escepciones en sus respectivos distritos en el dia 26 del actual, y terminado que sea, á la filiacion de los declarados soldados y suplentes

segun lo determina el capítulo 9.° de la misma ley; á fin de que desde el 5 del próximo abril puedan concurrir á entregar sus cupos en el local que ocupa este Gobierno político, en donde celebra sus sesiones el Consejo provincial, en los dias y por el orden que á continuacion se señala.

Encargo á los Ayuntamientos el mayor tino y celo en el desempeño de las atribuciones que respecto de aquella operacion les concede la espresada ley, la que observarán estrictamente, teniendo ademas presentes todas las aclaraciones que en parte la han modificado desde su publicacion; en inteligencia de que les exigiré la responsabilidad sin consideracion de ninguna clase, si como no espero, no arreglasen su conducta y procedimientos á lo que está determinado.

Dia 5 de abril. Carballino, Maside, Salamonde, Irijo, Beariz, Cea, Boborás.

Id. 6. Piñor, Ribadavia, Leiro, Arnoya, Castrelo de Miño, Beade, Melon, Cenlle, Abion.

Id. 7. Allariz, Esgos, Paderne, Taboadela, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambia, Maceda, Villar de Barrio, Baños de Molgas.

Id. 8. Ginzo, Sandianes, Moreiras, Blancos, Baltar, Trasmiras, Villar de Santos, Rairiz.

Id. 9. Porquera, Sarreaus, Calbos de Randin, Bande, Entrimo.

Id. 10. Lobios, Lobera, Verea, Padrenda, Muiños, Celanova, Villanueva de Infantes.

Id. 11. Freás de Eiras, Cortegada, Villamea, Cartelle, Bola, Acebedo, Quintela de Leirado.

Id. 12. Puentedeva, Gomesende, Merca, Orense, Pereiro, Valenzana, San Ciprian de Viñas.

Id. 13. Nogueira de Ramuin, Amoeiro, Villamarin, Canedo, Coles.

Id. 14. Peroja, Toen, Verin, Rios, Laza, Villardebós.

Id. 15. Oimbra, Monterrey, Cualedro, Castrelo del Valle, Viana, Bollo.

Id. 16. Mezquita, Gudiña, Villarino de Conso, Barco, Petin, Villamartin, Rua.

Id. 17. Rubiana, Carballeda, Vega, Trives, Castro Caldelas, Teijeira.

Id. 18. Parada del Sil, Chandreja, Rio, Montederramo, Manzaneda, Laroco.

Orense 16 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 244.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de febrero, próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden circular de 19 de octubre de 1847 y por otra de 7 de diciembre del mismo año del Director de Gobierno de este Ministerio, se hicieron las prevenciones oportunas á todos los dependientes de Correos, á fin de evitar en la parte que á cada uno tocase los retrasos de la correspondencia, que por su repeticion y por las quejas que ocasionaron, habian llamado muy especialmente la atencion de S. M. Fue tambien objeto de aquellas circulares la necesidad de poner remedio á los diferentes y graves abusos que en el servicio de los correos se habian introducido con perjuicio del Estado y de los productos del Ramo, y con mengua de la reputacion y buen nombre de sus Empleados. Desgraciadamente aquellas disposiciones no fueron suficientes para atajar el mal en todas sus partes no obstante las crecidas multas que á veces se impusieron á los contraventores. Pero ni aun este justo y necesario rigor ha sido bastante eficaz para que los retrasos no se repitan, ni para extirpar todos los abusos, continuando alguno de los que mas daño ocasionan al servicio público, y mayor descrédito á los funcionarios de Correos. El Gobierno ha recibido parte de que el Mayoral de la Silla-correo Restituto Rebollo, que llegó á Bayona el 16 de este mes, conducia cerca de cuatrocientos mil francos: que le faltaron ochenta y tres mil al hacer la entrega á la casa israelita de Rodriguez y Salcedo á quien pertenecia el dinero: que el expresado Mayoral fue preso por haber supuesto que le habia sido robado en aquella ciudad, si bien despues se ha visto que lo dejó olvidado en Madrid, y que lo condujo el Mayoral Manuel Lozano, que llegó á Bayona el 18: que en la mayor parte de los viajes se conduce dinero en grandes cantidades, en algunos de seis y ocho mil onzas, y que á la vuelta vienen cargadas las Sillas con otros géneros. Y S. M., en vista de un suceso tan escandaloso; al mismo tiempo que ha dictado las providencias convenientes para conocer todas sus ramificaciones y evitar su repeticion, se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, los Mayorales Restituto Rebollo y Manuel Lozano, queden separados desde luego del servicio, publicándose esta resolucion en la Gaceta; y que en lo sucesivo se publiquen igualmente los nombres de todos los Empleados de Correos que por faltar al cumplimiento de sus deberes, y especialmente á lo prevenido en las circulares de 19 de octubre y 7 de diciembre de 1847, hayan sido separados de sus destinos ó merecido alguna correccion por su irregular conducta en el desempeño de sus obligaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 14 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 245.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales la irregularidad con que algunas se hallan formadas, se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847, se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año, con arreglo al presupuesto aprobado; debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su puntual cumplimiento. Orense 14 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 246.

El Sr. Intendente de Hacienda de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Deseando la Reina conciliar lo dispuesto en la Real orden de 1.º de octubre de 1842, relativa al abono de las mesadas de funeral y lutos, con lo mandado en la disposicion 2.ª de otra Real orden de 13 de enero último prohibiendo el pago de haberes atrasados á las clases activas ó pasivas; se ha servido S. M. declarar que continúen concediéndose estos abonos con sujecion á las reglas establecidas; pero que sean y se entiendan á descuento en su totalidad de los haberes que deban recibir en el presente año los herederos de los causantes por cuyo fallecimiento se hiciesen aquellas; y que si por haberse considerado, con equivocacion, vigente la primera de las Reales órdenes citadas, se hubiesen hecho algunos pagos de esta clase desde 1.º de enero último, se entiendan igualmente á calidad de reintegro. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la transcribo á V. S. previniéndole: 1.º que en el caso de que se hayan hecho en esa provincia algunos pagos bajo el indicado concepto desde 1.º del corriente año, disponga el que los perceptores se sujeten en los sucesivos al descuento de la tercera parte hasta el reintegro de la suma recibida: 2.º que queda V. S. autorizado, como anteriormente lo estaba, para librar las mesadas de que se trata, prévios los requisitos, condiciones y formalidades establecidas, con el referido descuento de la tercera parte, cuando esta baste para que dentro del año quede el Tesoro reintegrado de su importe, y acreciendo en caso contrario dicho descuento en la proporcion conveniente á lograr el reembolso en el mismo plazo; y 3.º que cuando esto no sea dable conseguirse, limite el anticipo á la cantidad posible de reintegrarse en este año, dando en el acto cuenta á esta Direccion á fin de que elevándolo á conocimiento del Gobierno resuelva lo que estime justo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1848.—Fernando Alvarez de Sotomayor.»

Lo que comunico á V. S. con el objeto de que tenga á bien disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los individuos y clases á quienes interese su observancia.

Lo que se inserta en el Boletin con el propio objeto. Orense 14 de marzo de 1848.—Juan de Perales.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 247.

El señor Juez de primera instancia de Ginzo de Limia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

En la noche del dia 10 al 11 de febrero próximo pasado fue robado de la iglesia parroquial de Villamayor de la Boullosa en este partido un copon de plata sobredorada con su tapa ó cubierta de lo mismo, bastante ancho y todo él liso sin adorno de grabado ni de otra especie: sobre tal acontecimiento se formó causa, y en ella he acordado dirigirme á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva mandar anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia por si se consigue descubrir los autores del crimen.

Lo que se inserta con el objeto indicado. Orense 15 de marzo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 248.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia = E. M. = Seccion primera. = Negociado primero. = Orden general del 9 de marzo de 1848 en la Coruña. = Artículo único. = El Excmo. señor Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el señor Ministro de la Guerra la Real orden fecha 24 del mes próximo pasado, cuyo tenor es como sigue. = Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el Capitan general de Valencia en 29 de diciembre del año último, con motivo de la aprehension de los desertores por unos paisanos, vecinos del pueblo de Torrecillas, así como de lo que propone para que vuelva á su fuerza y vigor el abono de ochenta reales vellon por cada desertor que fuese aprehendido por los paisanos, segun antes se verificaba, y con presencia tambien de lo en su virtud informado por el Intendente general militar; ha tenido á bien S. M. resolver que continúe abonándose los espresados ochenta reales por cada desertor que se aprehenda por los paisanos, con cargo á la masita del soldado aprehendido, que para su descuento deberá quedar reducido á medio socorro hasta cubrir la deuda; satisfaciéndose dicha gratificacion por los cuerpos directamente á los aprehensores mediante recibo formal, dando cuenta al Director general del ramo. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las tropas de este ejército. = El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

Es copia. = El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Esta corporacion municipal con arreglo á la ley de Ayuntamientos vigente y prévias las formalidades que la misma dispone, acordó la separacion del Secretario de este Ayuntamiento D. Roque Perez; y en su consecuencia dispuso en sesion del dia de ayer se anuncie la vacante en el Boletin oficial de la provincia por término de treinta dias contados desde la publicacion en dicho Boletin, dentro del cual los aspirantes á este destino presenten sus solicitudes á la referida corporacion. Villameá marzo 10 de 1848. = E. A. P., *Manuel Fernandez.* = P. A. D. A., *José Ramon Alvarez*, secretario inter.º

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.